

**RES. 0729/2021**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 14 DE ABRIL DE 2021**

**(E. E. N° 2021-17-1-0001321, Ent. N° 0921/2021)**

**VISTO:** las actuaciones remitidas por la Comisión Administrativa del Poder Legislativo, relacionadas con el convenio de cooperación a suscribir entre la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo (INDDHH) y la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND);

**RESULTANDO:** **1)** que el Convenio proyectado se suscribe en el marco de lo dispuesto por la ley 19.822 de 18/9/2019, que asignó a la INDDHH competencia en la búsqueda de personas detenidas desaparecidas, lo que comprende la búsqueda de la verdad sobre las circunstancias de la desaparición y la ubicación de los restos, teniendo amplias facultades para llevar adelante exhumaciones de predios públicos o privados que se determinen. Dicha competencia da continuidad a las tareas arqueológicas, que hasta la sanción de la ley llevaba adelante el Grupo de Trabajo por Verdad y Justicia;

**2)** que en la Cláusula de Antecedentes se expresa que la ley confiere a la Institución la facultad de realizar las contrataciones de personal necesario para dar cumplimiento a la tarea encomendada como también para suscribir convenios y procurar el asesoramiento de expertos, nacionales o extranjeros de especial versación sobre el tema;

**3)** que conforme la cláusula Segunda, el objeto del convenio es establecer los contenidos y el alcance de la cooperación entre las partes, a los efectos de la administración de los fondos transferidos por la INDDHH a la CND para la realización de contrataciones y compras de bienes,

obras y servicios, por cuenta y orden de la misma, a fin de colaborar en la implementación de proyectos de su competencia;

**4)** que para la ejecución del presente convenio, la INDDHH transferirá a la CND la suma de hasta \$ 30.000.000 anuales, monto que será actualizado por IPC el 1° de enero de cada año, en la forma establecida en el artículo 5° de la resolución de la Cámara de Senadores de fecha 10 de febrero de 2021 que aprueba el Presupuesto de la Institución. Dicha cantidad podrá ser complementada con otra u otras partidas, autorizadas por resoluciones presupuestales de la referida Cámara o refuerzos de rubros autorizados por la Presidencia de la Asamblea General, dependiendo de la necesidad de fondos para el logro de los objetivos del presente convenio. Asimismo se indica que podrá ser complementada con apoyos, subvenciones y/o donaciones, ya sean de organismos públicos como privados, que le permitan el cumplimiento de los fines del presente;

**5)** que por su parte la CND administrará los fondos y realizará las contrataciones según las directivas e instrucciones precisas recibidas por la INDDHH, las que solo se impartirán por escrito (cláusula tercera);

**6)** que la relación entre la INDDHH y la CND durante la vigencia del convenio, se regirá por los siguientes criterios y procedimientos previstos (cláusula Cuarta):

**6.a)** Los recursos destinados a la ejecución del convenio serán depositados por la INDDHH en institución financiera de plaza, en cuenta especial de CND que abrirá de manera exclusiva, la que será comunicada una vez realizada la primera transferencia de fondos por parte de la INDDHH. Los intereses generados en el transcurso de la ejecución de este convenio serán depositados por CND en la cuenta especial referida;

**6.b)** En todos los casos, los gastos y comisiones bancarias serán de cargo de los fondos aportados por la INDDHH;

**6.c)** La gestión de los fondos será realizada en pesos uruguayos o dólares estadounidenses, monedas en las que serán efectuados todos los pagos que se ordenen durante la ejecución del convenio;

**6.d)** La CND mantendrá los registros, efectuará las rendiciones requeridas y llevara las cuentas con los requerimientos y condiciones generalmente aceptados;

**6.e)** La CND elaborará una rendición de cuentas de los gastos vinculados a la ejecución del convenio conforme lo dispuesto por las normas correspondientes del TOCAF y la Ordenanza N° 77 de este Tribunal;

**6.f)** En todos los casos en que se realicen contratos de consultoría o de prestación de servicios con terceros por cuenta y orden de los aportantes, CND actuará como agente de retención de los tributos que correspondan;

**6.g)** En ningún caso se harán desembolsos a pedido de la INDDHH si no hubiese fondos suficientes para ello;

**7)** que la CND en su función de administrador del portafolio de inversiones, administrará los fondos del convenio y para ello, con el objetivo de contribuir al crecimiento de los fondos objeto de este convenio, realizará en forma responsable colocaciones en instrumentos financieros de plaza, en plazos calzados con el cronograma de desembolsos y en instrumentos emitidos por el Gobierno de la Republica Oriental del Uruguay (Bonos del Tesoro de Uruguay en dólares, unidades indexadas o pesos, letras de regulación monetaria en pesos, unidades indexadas o dólares, letras de tesorería en dólares, unidades indexadas o pesos, o cualquier otro instrumento emitido por el Banco Central del Uruguay con riesgo en Uruguay). De no lograr colocar los fondos en instrumentos del gobierno uruguayo, podrá circunstancialmente colocar dinero en plazos fijos, en cualquier caso menores a los treinta días. Asimismo se indica que si la INDDHH deseara colocar los fondos en otros instrumentos financieros que no sean los nombrados

taxativamente en la presente cláusula, deberán solicitarlo por escrito mediante nota firmada por persona habilitada (cláusula Quinta);

**8)** que el plazo del convenio es de un año desde su suscripción y se prorrogará automáticamente por iguales periodos, salvo que alguna de las partes notifique a la otra de su intención de no proceder a la prórroga, con una anticipación mínima de treinta días de su vencimiento (cláusula Sexta);

**9)** que por concepto de honorarios por la administración convenida se abonará:

**9.a)** Por la administración de fondos, la CND percibirá una remuneración equivalente al 4% más IVA mensual, sobre lo efectivamente ejecutado, entendiéndose por tal, la suma de pagos realizados dentro del mismo mes de fondos disponibles; Dicho honorario se facturará mensualmente en moneda nacional sobre los fondos ejecutados en el periodo considerado;

**9.b)** Si se realizaran colocaciones financieras de acuerdo con el programa de desembolsos en los instrumentos financieros disponibles en plaza, la CND percibirá un 20% más IVA de la rentabilidad neta obtenida por mes por este concepto (cláusula séptima);

**10)** que la INDDHH será el único responsable por los pagos y/o contrataciones que instruya a CND, la cual será indemne ante cualquier reclamo derivado de las relaciones que originen dichos pagos y/o contratos, asumiendo la INDDHH el pago de cualquier reclamo que se pudiere originar por este concepto (cláusula octava);

**11)** que las partes acuerdan que si fueran necesarias otras actividades específicas de las aquí pactadas, que puedan incluir a otros actores y que impliquen los aportes de recursos para hacerlas efectivas se coordinará para cada caso entre las partes y serán motivo de nuevos acuerdos complementarios (cláusula novena);

**12)** que en el Presupuesto de la INDDHH para el periodo 2020-2024, aprobado por Resolución de la Cámara Senadores de fecha 10 de febrero de 2021 se dispuso la creación en el Programa 228 “Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo”, Unidad Ejecutora 003, el Proyecto de Inversión 782- “Búsqueda de detenidos desaparecidos. Ley 19.822”, la asignación de partidas presupuestales por única vez - de acuerdo al siguiente detalle: 2021: \$32.500.000, 2022: \$32.500.000, 2023: \$32.00.000 y 2024: \$65.000.000, (expresadas a valores del 1° de enero de 2020 y se ajustarán anualmente por IPC). La ejecución de este programa será sometida a evaluación durante el segundo semestre de 2022, a los efectos de definir las modalidades de su continuidad y ejecución futura, elevándose los resultados a conocimiento de la Presidencia de la Asamblea General. Consta la apertura presupuestal para el ejercicio 2021 en los planillados presupuestales correspondientes;

**13)** que por Resolución N° 9/021 de fecha 18/03/21, la Presidencia de la Asamblea General (ordenador primario conforme el artículo 27 literal c del TOCAF) aprobó la suscripción del convenio de referencia, - ad referéndum de la intervención preventiva de legalidad que compete a este Tribunal. Asimismo se señala que existe disponibilidad de crédito presupuestal a tales efectos;

**14)** que en el Considerando VIII de la Resolución de la Presidencia de la Asamblea General recién citada se fundamenta el Convenio señalando que, debido a la estructura administrativa y de gestión de la INDDHH, no resulta posible en este momento asumir internamente la administración financiera y de gestión del proyecto vinculado a la búsqueda de detenidos desaparecidos en nuestro país, razón por la que le resulta necesario contar con el apoyo y colaboración de la CND, dada la experiencia de ésta en la administración de fondos de terceros y realización de obras de infraestructura;

**CONSIDERANDO:** 1) que el artículo 1º de la Ley N° 18.446, de 24 de diciembre de 2008, creó la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo, como una institución del Poder Legislativo, que tiene como cometido “la defensa, promoción y protección en toda su extensión, de los derechos humanos reconocidos por la Constitución de la República y el Derecho Internacional”;

2) que a fin de dar cumplimiento a los cometidos asignados, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 18.446, la INDDHH podrá “suscribir convenios, con todas las instituciones públicas (estatales y no estatales) con los organismos internacionales y sus agencias de los que el Estado es parte, toda vez que resulte necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones (literal H);

3) que en particular, el artículo 2 de la ley 19.822 de 18/09/19, - que comete a la citada Institución, la búsqueda de las personas detenidas y desaparecidas en el marco de la actuación ilegítima del Estado, ocurrida entre el 13 de junio de 1968 al 26 de junio de 1973, así como durante el terrorismo de Estado desplegado entre el 27 de junio de 1973 al 28 de febrero de 1985 - prevé que la INDDHH dispondrá las contrataciones de personal necesarias para dar cumplimiento a la tarea encomendada y el artículo 5 de la Ley autoriza a dicha Institución a suscribir los convenios necesarios, tanto en el ámbito nacional como internacional para dar cumplimiento a dicho cometido;

4) que por su parte la Ley N° 15.785, de 4 de diciembre de 1985, creó la CND como persona jurídica de Derecho Público no estatal y, en su artículo 11, literal E), en la redacción dada por el artículo 342 de la Ley N° 19.670, de 15 de octubre de 2018, autorizando a dicha institución a prestar *servicios fiduciarios y de administración de fondos, de recursos humanos o de administración contable y financiera por cuenta de terceros,*

*debiendo informar de los acuerdos o decisiones que impliquen la ejecución de este cometido con fondos públicos al Ministerio de Economía y Finanzas;*

**5)** que en virtud de lo expuesto, el convenio sobre administración de fondos remitido, encuadra en las competencias asignadas a ambas entidades;

**6)** que según se expresa en el Considerando X de la Resolución de la Presidencia de la Asamblea N° 9/021 que aprueba su suscripción, la contratación directa se encuentra amparada en lo dispuesto por el artículo 33 literal D) numeral 1 del TOCAF, por tratarse de un convenio entre una dependencia del Estado con una persona pública no estatal;

**7)** que la Resolución de Cámara de Senadores de 10/2/21 que aprueba el Presupuesto de la INDDHH para el periodo 2020-2024, en el artículo 23 dispone *“Créase en el programa 228-Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo, Unidad Ejecutora 003, proyecto de Inversión 782- “Búsqueda de detenidos desaparecidos. Ley 19.822”, al cual se le asignaron partidas presupuestales anuales por única vez con la finalidad de financiar el citado proyecto;*

**8)** que si bien la finalidad del convenio tiene su ratio en el artículo 1 de la ley 19.822 de 18/09/19, la cláusula de Objeto no está suficientemente explicitada, desprendiéndose éste de lo expresado en el resto de las disposiciones del Proyecto, del contexto, así como de la Resolución que autoriza su realización, por lo que debería ajustarse en su redacción;

**9)** que en relación a las colocaciones en instrumentos financieros de plaza y otras operaciones en las que podrá participar la INDDHH a través de la CND, se prevé la posibilidad de ampliar el elenco de las mismas, si fueran solicitadas por escrito mediante nota firmada por persona habilitada, por lo que de producirse, deberá ponerse en conocimiento de este Tribunal;

**10)** que conforme preceptúa el artículo 11 de la Ley N° 15.785, ya citado, *de los acuerdos o decisiones que impliquen la ejecución de este cometido con fondos públicos se informará al Ministerio de Economía y Finanzas.*”;

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

**EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1)** Cometer la intervención del gasto derivado del Convenio de referencia al Contador Auditor Destacado en el Poder Legislativo, previo control de la imputación del gasto a grupo adecuado con disponibilidad suficiente;
- 2)** Téngase presente lo señalado en Considerandos 8 a 10;
- 3)** Comunicar al Contador Auditor Destacado en el Poder Legislativo; y
- 4)** Devolver los antecedentes.

ar